



UNIVERSAL GESTIÓN  
WEALTH MANAGEMENT EAF

UNIVERSAL GESTION WEALTH MANAGEMENT EAF, S.L., Sociedad unipersonal. CIF B-66.523.911. Reg. CNMV núm. 174. Registro Mercantil Barcelona, Tomo 44.822, Folio 41. Hoja 468553

# Política de gestión de conflictos de interés

**UNIVERSAL GESTIÓN WEALTH MANAGEMENT EAF, S.L.**



## Índice

<b>Objeto</b> .....	3
<b>1. Introducción</b> .....	3
<b>2. Ámbito de aplicación</b> .....	4
<b>2.1. Ámbito objetivo</b> .....	4
<b>2.2. Ámbito subjetivo</b> .....	4
<b>3. Concepto</b> .....	4
<b>4. Principios generales de actuación</b> .....	5
<b>5. Gestión de los conflictos de interés</b> .....	5
<b>6. Identificación de conflictos de interés</b> .....	5
<b>6.1. Conflictos derivados de la prestación de servicios de inversión en general</b> ..5	
<b>6.2. Conflictos relacionados con el asesoramiento de instituciones de inversión colectiva</b> .....	6
<b>7. Comunicación de los conflictos de interés a los clientes</b> .....	10
<b>8. Publicidad de la Política</b> .....	10
<b>9. Supervisión y control</b> .....	10
<b>9.1. Registro</b> .....	10
<b>9.2. Comunicación de vínculos</b> .....	10
<b>9.3. Cumplimiento de la Política</b> .....	10
<b>9.4. Revisión de la Política</b> .....	10
<b>10. Normativa de referencia</b> .....	11

## OBJETO

La presente Política de gestión de conflictos de interés de **Universal Gestión Wealth Management EAF, S.L.** (en adelante, la “EAF” o la “Sociedad”), establece las medidas para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que se puedan originar en la prestación de servicios de inversión entre la EAF y sus clientes o entre los mismos clientes, buscando evitar perjuicios a los intereses de los clientes.

La EAF dispone de un Reglamento Interno de Conducta en el mercado de valores (en adelante, “RIC”) que, en su capítulo IV, hace referencia a los conflictos de interés. La presente Política complementa y desarrolla dicho capítulo.

### 1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 193.2.c) establece que las Empresas de Servicios de Inversión deben disponer de medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar que los posibles conflictos de interés perjudiquen a sus clientes. En este sentido, las empresas de servicios de inversión deben aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés que sea eficaz y apropiada a su organización.

Así mismo la Norma 2ª. apartado f) de la Circular 10/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, establece que la EAF debe:

*“Aprobar y mantener una política de gestión de conflictos de interés adecuada al tamaño y complejidad de la actividad que garantice la independencia de las actuaciones, identifique las circunstancias que puedan provocar conflictos potencialmente perjudiciales para clientes y establezca procedimientos y medidas para gestionar tales conflictos. En la política de gestión de conflictos de interés que se establezca, que necesariamente será escrita, deberán quedar claramente identificadas las circunstancias:*

- i. *Que pudieran dar lugar a conflictos de interés entre los clientes y la propia EAF o su grupo, incluidos los administradores, directivos u otra persona vinculada a ella por una relación de control, o entre los intereses de dos o más clientes, por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Real Decreto 217/2008.*
- ii. *Derivadas de los cargos, responsabilidades o funciones ostentadas de forma simultánea en otras entidades por los administradores o el empresario individual, en caso de persona física, o por aquellas personas con las que éstos o la EAF mantenga un vínculo estrecho, en los términos establecidos en los artículos 17.3 del Real Decreto 217/2008 y 9.3 del Real Decreto 1333/2005.”*

Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la empresa de servicios de inversión deberá revelar previamente la naturaleza y origen del conflicto al cliente antes de actuar por cuenta del mismo.

## 2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### 2.1. **ÁMBITO OBJETIVO**

La EAF, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la propia EAF, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La EAF o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- b) La EAF o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del propio cliente en ese resultado.
- c) La EAF o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- d) La EAF o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e) La EAF o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona diferente del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

### 2.2. **ÁMBITO SUBJETIVO**

Esta política es de aplicación a Universal Gestión Wealth Management EAF, S.L. y a las personas competentes<sup>1</sup> que se detallan:

- Los administradores, socios o cargos directivos de la EAF.
- Los empleados de la EAF, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la EAF y que participe en la prestación de servicios de inversión.
- Aquellas personas que participen directamente en la prestación de servicios a la EAF con arreglo a un acuerdo de delegación para la prestación por parte de la EAF de servicios de inversión.

Asimismo, será de aplicación a cualquier persona con la que la persona competente mantenga vínculos estrechos o relación de parentesco<sup>2</sup>.

## 3. **CONCEPTO**

Se considerará que existe un conflicto de interés entre la EAF y uno de sus clientes o entre dos clientes de la Sociedad, cuando en una particular situación, la EAF pueda obtener un

<sup>1</sup> Personas competentes: Según se definen en el punto 3.2.a) del RIC de la EAF de acuerdo con el artículo 2.c) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero.

<sup>2</sup> Se entenderán vínculos estrechos y relación de parentesco según se definen en el punto 5 del RIC de la EAF de acuerdo con los artículos 17.3 y 2.f) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero.

beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

#### **4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

La EAF mantiene una Política de gestión de los conflictos de interés eficaz y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad.

La Política contempla la notificación al cliente de aquellas situaciones en que el conflicto de interés no pueda ser evitado.

Los empleados de la EAF en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, asumirán como principios generales de actuación la conducta honesta, la imparcialidad y la profesionalidad, en el mejor interés de los clientes conforme a lo establecido en las siguientes normativas internas:

- Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores
- Manual interno de procedimientos

#### **5. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Dirección y los directores de cada departamento serán los responsables de la gestión de los conflictos de interés, asumiendo funciones de prevención, identificación, análisis y gestión de los mismos.

La EAF dispone de procedimientos que permiten identificar potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios de inversión y auxiliares entre la EAF o cualquier empleado o persona que colabore o preste servicios de inversión o auxiliares y sus clientes o entre los propios clientes.

Los procedimientos de la EAF incluyen las medidas necesarias para la efectiva gestión de los conflictos de interés detectados por lo que los empleados y colaboradores de la EAF pueden actuar con un alto nivel de independencia, profesionalidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

#### **6. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

A continuación, se identifican algunos conflictos de interés potenciales, sin pretender ser una relación exhaustiva, y las medidas que la EAF ha previsto para mitigarlos.

##### **6.1. CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN EN GENERAL**

###### **a) Asesoramiento en materia de inversión**

Conflicto potencial: Emisión de recomendaciones sobre instrumentos financieros por los que la EAF pueda recibir contraprestaciones económicas.

Medidas implantadas:

- Política de incentivos de la EAF.
- Comunicación a los clientes de las comisiones recibidas por la EAF de parte de terceros.

Conflicto potencial: Retribución de los asesores en base a la rentabilidad de las carteras asesoradas.

Medidas implantadas:

- Evaluación de la idoneidad de las recomendaciones en función del perfil inversor del cliente.
- Política de retribuciones de la EAF.

#### **b) Elaboración y distribución de informes**

Conflicto potencial: Elaboración de informes sobre sociedades en las que el analista pudiese mantener intereses personales.

Medidas implantadas:

- Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.

### **6.2. CONFLICTOS RELACIONADOS CON EL ASESORAMIENTO DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

En este apartado se identifican, no de forma exhaustiva, los posibles conflictos de interés que se puedan generar en la EAF con motivo de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión a clientes minoristas a los que se pueda recomendar invertir en Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "IIC") en las que, bien la IIC bien su gestora, tengan algún tipo de vinculación con la EAF. Para cada conflicto potencial se indican las medidas que la EAF llevará a cabo para evitar que dichos conflictos puedan menoscabar los intereses de los clientes.

#### **a) Recomendaciones realizadas a IIC/gestora y a clientes minoristas.**

Medidas:

- No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios. En cualquier caso, siempre se optará por proteger al cliente minorista frente al cliente profesional o contraparte elegible.

#### **b) Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC que o bien son asesoradas por la EAF o lo son sus sociedades gestoras**

Medidas:

- Los clientes de la EAF serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación profesional existente con el instrumento financiero, ya sea por el hecho de ser este último cliente de la EAF o porque lo sea la sociedad gestora.

- La EAF primará siempre el interés del cliente minorista. No recomendará a sus clientes minoristas instrumentos asesorados por la EAF si estos instrumentos no se adecuan al perfil de riesgo de los clientes.
- Para evitar percibir honorarios tanto del cliente como de la IIC asesorada, la EAF optará por una de las dos fórmulas de facturación siguientes según se acuerde con el cliente:
  - La EAF no percibirá honorarios del cliente por la parte de su patrimonio invertida en las IIC asesoradas por la EAF (servicio por el cual ya cobra honorarios). Para el cálculo de los honorarios del cliente se restará del patrimonio asesorado aquella parte invertida en las IIC asesoradas
  - La EAF calculará los honorarios al cliente sobre la totalidad de su patrimonio. Sobre estos honorarios descontará los ingresos obtenidos por la EAF de las IIC asesoradas, en la parte proporcional de la participación del cliente en dichas IIC.
- La EAF no recomendará la inversión en este producto a clientes minoristas si el capital/patrimonio o el nº de participes/accionistas está por debajo del límite establecido en la normativa.
- En ningún caso la EAF recomendará a clientes comprar instrumentos que haya recomendado vender al fondo, y viceversa, sin causa justificada y por escrito (por ejemplo, cambio en el perfil de riesgo del cliente).

**c) Recomendaciones de inversión en IIC cuando las personas competentes posean participación en la IIC o en sus gestoras.**

Medidas:

- Los clientes de la EAF serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación económica existente con el instrumento financiero, por el hecho de que la EAF, sus socios, administradores y/o empleados posean participaciones significativas (10 % o menor si se ejerce una influencia significativa) en IIC que son recomendados a sus clientes.
- La EAF primará siempre el interés del cliente, fundamentalmente si está clasificado como minorista, frente a otros productos en los que las personas competentes de la EAF posean participación o exista algún tipo de vinculación. No recomendará a sus clientes instrumentos vinculados a las personas competentes de la EAF si estos instrumentos no se adecuaran al perfil de riesgo de los clientes.
- No recomendará la inversión en este producto a clientes minoristas si el capital/patrimonio o el nº de participes/accionistas está por debajo del límite establecido en la normativa.
- Puesto que se va a informar a todos los clientes de la participación de las personas competentes en el capital del fondo, en el caso de que haya in-



tención por parte de estos de disminuir o incrementar de forma significativa la citada participación, además de comunicarlo inmediatamente a la unidad de control, se informará a los clientes a los que se les vaya a recomendar la inversión en la misma, indicando la causa.

**d) Recomendaciones de inversión en IIC cuando las personas competentes sean miembros del Consejo de Administración de la IIC o del de sus gestoras.**

Medidas:

- Los clientes de la EAF serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación económica existente de la persona competente con el instrumento financiero, por el hecho de que los socios, administradores y/o empleados de la EAF sean administradores de las IIC que son recomendadas a sus clientes o de sus sociedades gestoras.
- La EAF primará siempre el interés del cliente, fundamentalmente si está clasificado como minorista, frente a instrumentos en los que una persona competente sea consejero o de su gestora. No recomendará a sus clientes instrumentos vinculados a las personas competentes de la EAF si estos instrumentos no se adecuaran al perfil de riesgo de los clientes.
- No recomendará la inversión en este producto a clientes minoristas si el capital o el nº de participes está por debajo del límite establecido en la normativa.
- Si las personas competentes perciben remuneración de las IIC recomendadas o de sus gestoras, por ser miembros del Consejo de Administración (o por cualquier otra causa), deberán manifestarlo por escrito a los clientes de la EAF en el momento en el que se realice la recomendación (o en el momento de la firma del contrato de asesoramiento).
- El órgano de administración, dependiendo del tipo de remuneración de que se trate puede optar por una de las dos fórmulas de facturación siguientes según se acuerde con el cliente:
  - La EAF no percibirá honorarios del cliente por la parte de su patrimonio invertida en las IIC en las que las personas competentes perciben remuneración.
  - La EAF descontará de los honorarios al cliente los ingresos obtenidos por las personas competentes de las IIC asesoradas, en la parte proporcional de la participación del cliente en dichas IIC.

**e) Recomendaciones de inversión a clientes minoristas de IIC en los que las gestoras y la EAF pertenecen al mismo grupo.**

Medidas:





- Los clientes de la EAF serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación existente con la Sociedad Gestora de IIC, la Agencia de Valores o la Sociedad de Valores (en adelante, “ESI”) y de la existencia de los posibles conflictos de interés que pudiera generar, así como de las medidas que se aplicarán para evitarlos.
- En especial se mantendrá una absoluta separación entre la actividad desarrollada por la EAF y la desarrollada por la ESI. Con lo cual la EAF no sabrá en ningún caso cuando la ESI está interesada en vender activos problemáticos.
- Los servicios de inversión prestados por la EAF se desarrollarán bajo la dirección de su director de asesoramiento. Los socios o administradores no participarán o intervendrán en la política de asesoramiento a los clientes. Ni la EAF, ni el director de asesoramiento, ni en su caso los empleados de la EAF con capacidad de asesoramiento, podrán recibir ninguna retribución de la ESI.
- La EAF primará siempre el interés del cliente frente a los productos y servicios de inversión que ofrezca la ESI. No recomendará a sus clientes instrumentos gestionados por esta gestora si considerara que existen otros productos que se adaptan mejor a las características del cliente y resultaran más idóneos.

**f) Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC, de las que se recibe retrocesiones por parte de la gestora o del intermediario.**

Medidas:

- La EAF elegirá aquel fondo o clase que resulte más beneficioso para su cliente, siempre que sus condiciones objetivas se adapten al cliente.
- En caso de que el cliente hubiese invertido en una clase menos beneficiosa por el hecho de que fuera adquirida por su propia iniciativa con anterioridad, las recomendaciones de la EAF deberán incluir la de traslado de su posición a la serie más barata.
- En caso de que la entidad comercializadora no cuente con determinadas clases más baratas en su oferta, la EAF podrá realizar alguna de las opciones siguientes:
  - Solicitar al distribuidor que incluya estas clases,
  - En caso de que no se consiga, recomendar al cliente que acuda a otro canal que facilite tal posibilidad, siendo la decisión final del cliente. Si el cliente decide no acudir a otra entidad/canal, se hará constar en la recomendación realizada.
- En caso de que se obtengan incentivos por la recomendación de IIC, bien de la gestora o del intermediario, el cliente será informado de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento, del acuerdo existente entre la EAF y la entidad.

## **7. COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES**

En el supuesto en que las medidas adoptadas por la EAF no sean suficientes para evitar que un cliente, o conjunto de clientes, se vea afectado negativamente por un conflicto de interés, la EAF informará al cliente, a través de los canales de comunicación acordados, de la existencia del conflicto de interés, su naturaleza y todas aquellas circunstancias que posibiliten al cliente la toma de decisión sobre el servicio de inversión o auxiliar prestado por la EAF.

## **8. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA**

La presente Política se comunicará a los clientes antes de la prestación de servicios de inversión o auxiliares y estará a disposición de los clientes en las oficinas de la EAF.

## **9. SUPERVISIÓN Y CONTROL**

### **9.1. REGISTRO**

El Departamento de Administración y control interno llevará un registro de los conflictos de interés detectados, así como de las medidas tomadas para su mitigación y, en su caso, su comunicación a los clientes afectados.

### **9.2. COMUNICACIÓN DE VÍNCULOS**

Las personas sujetas al RIC están obligadas a informar al Responsable de Cumplimiento Normativo, y mantendrán actualizada, una declaración escrita en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de la EAF por servicios relacionados con el Mercado de Valores.

Las personas sujetas al RIC valorarán particularmente los supuestos que puedan tener la consideración de vinculación económica, familiar o de otro tipo, y que determinen en consecuencia la obligación de formular una declaración en la que consten dichas vinculaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior y que potencialmente puedan ser constitutivas de conflictos de interés.

### **9.3. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA**

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todas las personas vinculadas a la EAF. El Departamento de Administración y control interno supervisará e informará, en su caso, de los incumplimientos a la Dirección de la EAF.

### **9.4. REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

Anualmente, el Departamento de Administración y control interno, revisará la vigencia y adecuación de la Política y, en su caso, propondrá su modificación a la Dirección.

## 10. *NORMATIVA DE REFERENCIA*

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero.